

16.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE SANTANDER DE FECHA 13/03/15

Progresión de grado, a pesar de la actitud desfavorable ante el pago de la responsabilidad civil conforme al artículo 72.5 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Valoración de otros factores positivos, cumplimiento avanzado de condena y el disfrute de varios permisos.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.– En este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se ha recibido recurso interpuesto por el interno del Centro Penitenciario El Dueso, Y.T.D., frente al acuerdo de clasificación en grado de 21/10/2014 acordando su continuidad en segundo grado.

SEGUNDO.– Recabada la documentación pertinente se ha dado traslado al Ministerio Fiscal que ha Informado en el sentido de interesar la desestimación de la queja.

Fundamentos de derecho

ÚNICO.– La Ley Orgánica General Penitenciaria, en sus artículos 59 a 72, regula el tratamiento penitenciario, estableciendo los principios y criterios que se deben tener en cuenta para la clasificación de los penados en grados.

Esta ley Orgánica es desarrollada, en cuanto a la clasificación de los penados, por el Reglamento Penitenciario, en sus artículos 100 y siguientes.

Así, establece el artículo 100.1 del Reglamento Penitenciario que, tras el ingreso los penados deberán ser clasificados en grados. Los grados serán nominados correlativamente, de manera que el primero se corresponda con un régimen en el que las medidas de control y seguridad serán más estrictas, el segundo con el régimen ordinario y el tercero con el régimen abierto.

En el artículo 102 se establecen las variables y criterios de clasificación:

1.– Para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, se realizará su clasificación, que determinará el destino al Establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado y, en su caso, al grupo o sección más idónea dentro de aquél.

2.– Para determinar la clasificación, las Juntas de Tratamiento ponderarán la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

3.– Serán clasificados en segundo grado los penados en quienes concurren unas circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir, por el momento, en semilibertad.

4.– La clasificación en tercer grado se aplicará a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad.

5.– Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, se clasificarán en primer grado a los internos calificados de peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia ordenada, ponderando la concurrencia de factores tales como:

A) Naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial.

B) Comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas especialmente violentos.

C) Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas.

D) Participación activa en motines, plantes, agresiones físicas, amenazas o coacciones.

E) Comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo.

F) Introducción o posesión de armas de fuego en el Establecimiento penitenciario, así como la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad importante, que haga presumir su destino al tráfico.

En este caso, aunque la actitud ante la responsabilidad civil es desfavorable (72-5 de la Ley Orgánica General Penitenciaria) el interno está acabando su condena y ha disfrutado varios permisos sin incidencias mereciendo la progresión (106 del Reglamento Penitenciario).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Se estima el recurso presentado por el penado Y.T.D. frente al acuerdo a que se hace referencia en los antecedentes de hecho de esta resolución.